



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00042-00
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA S.A."
Demandado:	MARIA ANGELICA GONZALEZ PASTRANA
Asunto:	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, conforme lo dispuesto en el **inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso** y demás normas concordantes aplicables en el presente asunto.

II. ANTECEDENTES

El Banco BBVA S.A., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de la señora **MARIA ANGELICA GONZALEZ PASTRANA** solicitando se librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria, una vez estudiado el título este Juzgado mediante auto adiado julio 10 de 2020 en lo fundamental libró mandamiento de pago por las siguientes sumas:

Por el Pagaré número **8269600270597:**

- ✓ CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (**\$115.384.615**) que corresponde al componente capital de la(s) cuota(s) vencida(s) y no pagada(s), enunciadas en el numeral 4 del Hecho Primero de la demanda, correspondiente a la cuota del **21/07/2019**.
- ✓ CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (**\$52.596.923**) por concepto de intereses corrientes del componente capital de las cuotas vencidas y no pagadas, enunciadas en el numeral 4 de los Hechos de la demanda, correspondiente al periodo **21/01/2019 a 21/07/2019**.
- ✓ MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS

(\$1.153.846.155) por concepto de saldo de capital acelerado, sin incluir las cuotas vencidas y pretendidas en los literales que anteceden, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la obligación.

Por el Pagaré número M026300105187608265000556136:

- ✓ CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (**\$107.660.777**), vencido desde el **23/09/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el **24/09/2019** hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la obligación.

Por el Pagaré número **M02630000000108265000499600**:

- ✓ CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$14.864.272), vencido desde el **23/09/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el **24/09/2019** hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la obligación.

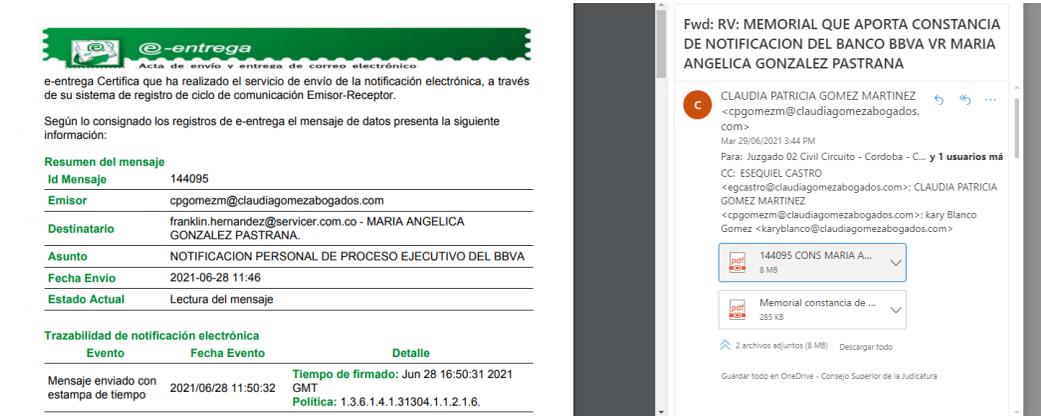
Por el Pagaré número **826 – 5000338915**:

- ✓ NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$9.282.812), vencido desde el **23/09/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el **24/09/2019** hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la obligación.

Por el Pagaré número **M02630000000108265000484644**;

- ✓ TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (**\$13.863.697**), vencido desde el 06/09/2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el **07/09/2019** hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la obligación.

Ahora bien, cumplidos como están los requisitos del **Art., 305 y 306 del C.G.P.**, se observa la notificación surtida a la demandada mediante email enviado a la dirección electrónica franklin.hernandez@servicer.com.co el día **28 de junio de 2020**, y recibida en la bandeja de entrada de mensajes del destinatario el mismo día 28 de junio de 2020 a la hora 11:52, se evidencia que este mensaje fue abierto por el destinatario el 28 de junio de 2020 a las 12:25 en el cual se adjuntaron dos archivos que correspondían al mandamiento de pago y a la notificación personal del auto que libró orden de pago.



Se puede apreciar claramente del siguiente pantallazo la llegada del mensaje y la fecha y hora de la lectura del mismo por parte del extremo demandado.

Resumen del mensaje		
Id Mensaje	144095	
Emisor	cpgomez@claudiagomezabogados.com	
Destinatario	franklin.hernandez@servicer.com.co - MARIA ANGELICA GONZALEZ PASTRANA.	
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL DE PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA	
Fecha Envío	2021-06-28 11:46	
Estado Actual	Lectura del mensaje	

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/06/28 11:50:32	Tiempo de firmado: Jun 28 16:50:31 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/06/28 11:52:33	Jun 28 11:51:15 cl-t205-282cl postfix/smtp [13715]: F23261248762: to=<franklin.hernandez@servicer.com.co>, relay=servicer.com.co[190.8.176.129]:25, delay=43, delays=0.06/0.03/21/22, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1lxuTY-0008Lz-TW)
El destinatario abrió la notificación	2021/06/28 12:25:04	Dirección IP: 66.102.8.156 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2021/06/28 12:49:59	Dirección IP: 186.29.18.221 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_4_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/14.0.3 Mobile/15E148 Safari/604.1

Claramente observamos la legalidad del acto de notificación surtida, ya que se cumple a cabalidad lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".

III. CONSIDERACIONES

En el presente asunto, de acuerdo a lo expuesto en antecedentes, la parte ejecutada fue notificada en debida forma, corriéndosele traslado para que propusiera las excepciones de mérito que estimaran pertinente, quien, trascurrido el término previsto, guardó silencio, desechando la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción.

Por otra parte, en lo que concierne a la medida cautelar, se decretó en auto de fecha 10 de julio de 2020 la siguiente: "*TERCERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado y que se identifica con M.I. N° 143 - 38963 de la ORIP de Cereté y actualmente de propiedad de la ejecutada MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ PASTRANA C.C. No. 34.995.251, por secretaría librar los oficios del caso*".

En este orden de ideas, al no evidenciarse la configuración de ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, este Despacho Judicial, amparado en el **inciso 2º, del artículo 440 de Código General del Proceso**, ordenará: **i)** seguir adelante la ejecución en los términos estipulados en el mandamiento de pago; **ii)** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar en este proceso; **iii)** las liquidaciones correspondientes; y **iv)** condenar en costas al ejecutado.

Esta última según lo previsto por el artículo 361 del CGP, está integrada por la totalidad de las expensas y gastos durante el proceso y por las agencias en derecho, las cuales serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos de determinación según lo reglado en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, que para el proceso ejecutivo de primera instancia y de mayor cuantía, establece un límite mínimo del 3 y máximo hasta del 7.5% del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial; estableciendo asimismo, lineamientos generales de gradualidad, en proporción inversa al monto de las pretensiones, de manera que existe equidad en su fijación (arts. 2 y 3).

Por lo tanto, se fija como agencias en derecho el porcentaje del 3% del valor correspondiente a la orden de pago ordenado (\$1.467.499.251), cuya suma arroja el equivalente a \$44.024.977,00, dado que no hubo oposición.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté- Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la señora **MARIA ANGELICA GONZALEZ PASTRANA** identificada con la C.C. N° 34.995.251 por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado **10 de julio de 2020**.

SEGUNDO: AVALUAR y rematar los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Inclúyanse en ellas la suma de \$44.024.977,00, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: Por secretaría, practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA